

RESOLUCIÓN 434-18-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el señor José Alberto Peñaherrera, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de ANDINATEL S.A., mediante escrito recibido el 20 de septiembre de 2005, interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones un Recurso Administrativo a la sanción impuesta por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Resolución ST-2005-0066 de 29 de julio del 2005, por la supuesta infracción al interrumpir el servicio en el Distribuidor Mariscal Ruta 75, ocurrida el 18 de mayo de 2005, desde las 10h00 hasta las 16h00.

Que de conformidad con lo estipulado en el Contrato Modificatorio, Raficatorio y Codificadorio de la Concesión de Servicio Finales y Portadores de Telecomunicaciones suscrito entre la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y ANDINATEL S.A., el 11 de abril de 2001, el concesionario puede presentar ante el Consejo el recurso administrativo frente a la sanción impuesta por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución 421-15-CONATEL-2005 de 13 de octubre del 2005, avocó conocimiento del Recurso interpuesto por ANDINATEL S.A.

Que mediante providencia de 21 de octubre de 2005, el Presidente del CONATEL dentro de la substanciación del Recurso, conformó una comisión Jurídica para que presente un informe de admisibilidad del Recurso Administrativo planteado.

Que la Comisión Jurídica mediante Memorando DGJ-2005-1956 de 4 de noviembre de 2005, presentó el informe solicitado, cuya conclusión es que no se admita a tramite y se inhiba de conocer el recurso de impugnación interpuesto en forma extemporánea por ANDINATEL S.A.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio STL-2005-0938 de 22 de noviembre del 2005, reiteró su posición respecto a que el CONATEL no debe conocer ni resolver el recurso.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

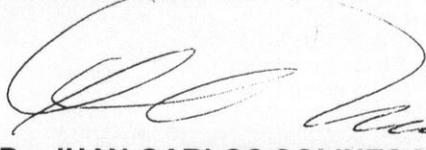
ARTÍCULO UNO. Acoger el informe presentado por la Comisión Jurídica mediante Memorando DGJ-2005-1956 de 4 de noviembre de 2005, sobre la admisibilidad del Recurso.

ARTÍCULO DOS. Inadmitir el Recurso Administrativo interpuesto por ANDINATEL S.A. ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, a la Resolución

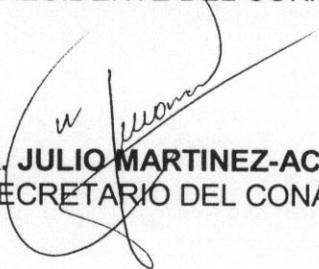
497-19-CONATEL-2004 de 8 de septiembre de 2004, por haber sido presentado en forma extemporánea.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediatas.

Dado en Quito, 29 de noviembre de 2005. -



Dr. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. JULIO MARTINEZ-ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL

FE DE ERRATAS

En virtud que se ha cometido un error involuntario en el artículo dos de la Resolución 434-18-CONATEL-2005 de 29 de noviembre de 2005, se procede a realizar la siguiente fe de erratas:

En donde dice:

“... Resolución 497-19-CONATEL-2004 de 8 de septiembre de 2004.”

Debe decir:

“... Resolución ST-2005-0066 de 29 de julio de 2005...”

Quito, 9 de diciembre de 2005



DR. JULIO MARTÍNEZ-A.
SECRETARIO DEL CONATEL